

Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Virgilio Dante Caballero Pedraza, Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Renato Josafat Molina Arias, Mario Ariel Juárez Rodríguez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo XVIII, “Trabajo de periodistas”, artículos 353 Bis a 353 Decies, al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del a siguiente

Exposición de Motivos

El periodismo se define como una labor profesional que se basa en la recolección, síntesis, procesamiento y publicación de datos de carácter actual. Aunque la base del plano periodístico es la noticia, también considera otros elementos que pueden ser los géneros, como sucede con la crónica, la entrevista, la opinión y el reportaje. Por esto, el periodismo puede ser de tipo informativo, interpretativo o explotar el ámbito de la opinión, por citar algunos ejemplos. Los medios de comunicación, como los periódicos, la televisión, la radio o internet, hacen que el periodismo pueda ser gráfico, audiovisual, radiofónico o digital.

Por la fuerte influencia que el periodismo ejerce en la sociedad se le suele llamar “el cuarto poder”. El papel que ejerce el periodismo y el periodista en concreto, es vital en la sociedad pues a través de ellos la ciudadanía consigue estar al día de todo cuanto acontece no sólo en su entorno más directo sino también en su país o en el mundo. Es la forma de que las y los ciudadanos abren los ojos ante los problemas y de que aprendan las realidades sociales existentes.

Por ello, el periodismo debe caracterizarse por ser imparcial, pues debe mostrar la existencia de algo que merece ser conocido por su significado y no porque su difusión beneficie a un grupo o sector de la sociedad.

El periodista tiene como finalidad informar veraz y rápidamente todos los hechos noticiosos; así como analizar, comunicar y valorar con veracidad y públicamente noticias y opiniones, sin embargo, siempre existe el riesgo cotidiano de la búsqueda de información y las dificultades para ejercer la libertad de expresión.

A esto se añade que atrás de la publicación de una noticia, entrevista, reportaje o crónica se tienen “relaciones laborales” que, en los hechos, se traducen en falta de contratos formales, simulación e incumplimiento impune de normas mínimas de protección y prestaciones por parte de los dueños de los medios de comunicación.

El esfuerzo de los periodistas por mejorar esa situación data desde tiempo atrás, siendo el 17 de febrero de 1872 cuando se registra la primera Asociación de Periodistas y Escritores en el país y después, en 1929 se crea el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, con el propósito de reunir a los periodistas de México en una sola organización.

Este sindicato es de los pocos gremios independientes con registro a escala nacional que agrupa a trabajadores de diversas entidades federativas de la república con la firma de contratos colectivos en diversos medios de información, pero su influencia, sigue siendo limitada.

Otros dos sindicatos del gremio que se distinguen por sus logros son los Sindicatos de Trabajadores de La Jornada, y Único de Trabajadores de Notimex.

El resultado de la organización de varias redes de periodistas en que exigían un salario digno, en 1990 fue que la profesión de Reportero quedara reconocida en la tabla de profesiones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con un sueldo equivalente a tres salarios mínimos generales. Sin embargo, este reconocimiento es limitado porque no da garantías de protección al periodista por las condiciones de trabajo especiales que en que lo realiza.

Es común que los periodistas no tengan contrato de trabajo escrito, porque se les contrata “de palabra” y se les paga en efectivo, sin ningún recibo que avale la relación laboral, lo cual es un problema en caso de que se demande su reconocimiento como trabajador.

Aparentar las relaciones laborales es lo más frecuente en los centros de trabajo informativos. Al periodista se le obliga a cumplir cabalmente con las tareas encomendadas cuando ingresa a laborar, pero el patrón no cumple con sus obligaciones en materia salarial y de prestaciones.

Otra forma de contratación que las empresas utilizan con frecuencia son los “contratos por honorarios”, para evitar cubrir el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social.

Cuando un periodista está sujeto a este contrato realiza su trabajo con medios propios y tiene derecho a actuar en libertad en cuanto a la duración de su jornada de actividades y el lugar en que va a realizar su tarea profesional, sin embargo en la realidad no es así, pues se encuentra sujeto a un horario de labores, recibe órdenes periódicas de trabajo y tiene un lugar de trabajo determinado por lo que este es contrato de trabajo que define una relación laboral y no una relación de carácter civil como se pretende. Con esta forma de contratación la empresa evade pagar cualquier prestación, seguridad social y despide al periodista sin causa justificada.

La reglamentación del *outsourcing* en la LFT dio como resultado en este sector, más precarización laboral. Ahora la contratación del periodista se hace a través de una empresa terciaria, que ofrece salarios más bajos, sin las prestaciones que ganan los contratados directamente, sin seguridad social ni estabilidad en el empleo pues los contratos se hacen por un período muy corto, de esta manera también se ahorran los pagos de las vacaciones, pensiones, vivienda y otros, que a la larga van a perjudicar sobre todos a los jóvenes que están ingresando al gremio. A las mujeres periodistas en caso de estar embarazadas simplemente no se les renueva el contrato, dejándolas en la indefensión.

Hasta la fecha se sabe de empresas que utilizan las “renuncias en blanco”. Estas son hojas en blanco que hacen firmar al solicitante como condición para obtener el trabajo y que después es utilizada por el patrón para llenarla con formato de renuncia voluntaria, en caso de despido se ahorran las indemnizaciones y otros pagos que les corresponderían.

Con el pretexto de la crisis económica mundial y nacional, las empresas de medios han venido despidiendo personal y quienes se quedan se ven obligados a aumentar sus cargas de trabajo por dos vías: hacer parte del trabajo de quien salió despedido y mediante la producción multimedia que

ahora exigen la mayoría de los medios. Así, un reportero experimentado que antes redactaba textos para un medio impreso, ahora debe tomar fotos y producir piezas informativas para internet, y en varios casos audios y videos para plataformas multimedia. En muchos de estos casos no hay compensación con aumento al salario.

La Ley Federal del Trabajo establece tres tipos de jornadas de trabajo ordinarias: diurna de ocho horas, mixta de siete horas y media y la nocturna de siete horas.¹ Es común dentro de este sector que se rebase la jornada de trabajo y en ese caso no se paga el tiempo extraordinario, como lo marca la misma ley.²

Hoy México ocupa, junto con Afganistán el tercer lugar entre los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo, según el Balance Anual de la Campaña Emblema de Prensa (PEC). Solo durante 2016 se tuvieron doce víctimas.³ Frecuentemente los mismos reciben amenazas, por lo que el trabajo se realiza en un clima de miedo e impunidad que genera autocensura, perjudicial para la libertad de información y la libertad de expresión, entre otros derechos.

El de “2016 ha sido un año muy difícil para la seguridad de los periodistas. El precio a pagar por la información sigue siendo muy alto, con 2.8 periodistas asesinados cada semana”, declaró el secretario general de la PEC, Blaise Lempen, en un comunicado.

Otra de las demandas de los que ejercen esta profesión es la inclusión de la “cláusula de conciencia” en sus contratos.

Ésta tiene sus antecedentes desde 1901 en Italia y en los siguientes años, fue adoptada en otros países europeos. Más recientemente se presentó el proceso puesto en marcha por el gobierno británico para revisar el comportamiento de la prensa británica tras el escándalo de las escuchas telefónicas ilegales a cientos de personas, finalizó en julio de 2011 con el cierre del diario *News of the World* tras 168 años de edición ininterrumpida, la detención de varias decenas de periodistas, policías e investigadores privados y la puesta en marcha de una comisión de investigación presidida por el juez Brian Leveson.⁴

Como resultado, se elaboró el *Informe Leveson*, que recomienda la inclusión de una cláusula de conciencia en los contratos de trabajo de los

periodistas, como mecanismo de protección frente a posibles sanciones en caso de que se nieguen a realizar acciones que vayan contra la ética profesional.

Actualmente, la ley laboral reconoce 18 profesiones que por la naturaleza de su trabajo requieren protección especial. La de periodista no está considerada en la Ley Federal del Trabajo mexicana.

Algunas de las ocupaciones que gozan de condiciones particulares son los trabajadores de confianza, buques, tripulaciones aeronáuticas, ferrocarrileros, autotransportes, deportistas profesionales, actores y músicos, quienes realizan trabajos a domicilio, domésticos, en hoteles, bares y otros establecimientos análogos, médicos residentes en período de adiestramiento en una especialidad y en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

En estas condiciones especiales se considera que en empleos en donde su naturaleza lo requiera, por ejemplo, cuando el trabajo se realiza en situación de mucha tensión, se debe de otorgar un período mayor de vacaciones al marcado por la ley, o se establecen mayores obligaciones especiales de los patrones para cuidar de la seguridad de sus trabajadores por el lugar o las condiciones de peligro en que se desarrolla la labor.

Tomando en cuenta lo anterior, esta propuesta incluye un nuevo apartado especial para trabajo de periodistas, protegiendo de la manera debida a dicho sector. Su objetivo es respetar, promover y asegurar el derecho al trabajo y los derechos laborales de los periodistas, a fin garantizarles condiciones de seguridad, dignidad, equidad e inclusión para el ejercicio de su actividad profesional.

Es necesario que se establezcan los derechos laborales como es el de secrecía de sus fuentes, un salario digno, pago de vacaciones, prestaciones, seguridad social, pago de tiempo extra, medidas de protección, aseguramiento cuando acude a zonas de guerra o de conflictos que ponen en peligro su vida, y la inclusión de la “cláusula de conciencia” en sus contratos para protegerlos de despidos injustificados.

Desde la legislación federal es urgente reconocer en la Ley Federal del Trabajo la labor periodística como una profesión especial a fin de evitar abusos contra los profesionales de la comunicación. Los periodistas en México no sólo arriesgan su vida, también carecen de seguridad social, de

estabilidad en el empleo y de prestaciones laborales básicas. La inestabilidad laboral es una constante en el trabajo de los periodistas, quienes viven en constante incertidumbre al saber que en cualquier momento pueden quedarse sin empleo y que carecen de mecanismos adecuados para su defensa.

Ante lo expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta asamblea el presente

Decreto por el que se adicionan el capítulo XVIII y diversos artículos al título sexto de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se **adicionan** el capítulo XVIII y los artículos 353 Bis a 353 Decies al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo XVIII Trabajo de Periodistas

Artículo 353 Bis. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los periodistas gráfico, audiovisual, radiofónico o digital que trabajen para un medio de comunicación o de manera independiente.

Artículo 353 Ter. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, o por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico. Con relación al contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y 26, asimismo no es aplicable la disposición contenida en el artículo 39 de esta ley.

Artículo 353 Quáter. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo o por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico. En el caso de salario por unidad de tiempo este tendrá que ser remunerador, no podrá ser inferior al mínimo profesional. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto del pago por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico, se hará constar la cantidad y calidad del material y se establecerá el tiempo de entrega de los mismos. Los contratos deberán incluir el derecho de seguridad social correspondiente.

Artículo 353 Quinquies. Las jornadas de trabajo serán las contenidas en el Artículo 60 de esta ley y en caso de que se tenga que ampliar el horario, esto será de mutuo acuerdo, patrón-trabajador, o patrón-sindicato, con el pago mínimo del que corresponde a las horas extraordinarias señaladas en el artículo 61 de esta ley.

Artículo 353 Sexies. No se considera violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de las condiciones en donde y como se labora, entendiéndose situaciones de peligro o zonas de guerra o que pongan en riesgo la condición física del periodista.

Artículo 353 Septies. Para la prestación de servicios de los periodistas fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

- I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y
- II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Artículo 353 Octies. La prestación de servicios dentro de la república, en lugar diferente de la residencia del trabajador, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 353 Novies. Los periodistas, tienen el derecho jurídico de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.

Artículo 353 Decies. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión.

Los contratos y las relaciones de trabajo entre los periodistas y los medios de comunicación deberán contener explícitamente la cláusula de conciencia, misma que podrá ser invocada por el periodista en cualquier momento.

En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea editorial; y

II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación del presente precepto se hará con estricta observancia de la legislación laboral correspondiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El artículo 60 de la LFT establece: “Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna”.

2 Artículos 67 y 68 de la LFT: las primeras nueve horas a la semana se pagan en ciento por ciento más (200 por ciento) si se excede de ese número a la semana se pagarán al trabajador en 300 por ciento.

3 <http://expansion.mx/mundo/2016/12/14/2016-el-ano-con-mas-periodistas-muertos-en-la-ultima-decada>

4 http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-367X2014000200013 Consulta: 20 de enero de 2017, 15:09 horas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2017.

Diputados: Virgilio Dante Caballero Pedraza, Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Renato Josafat Molina Arias, Mario Ariel Juárez Rodríguez, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez (rúbricas).